



| | | | | |
|------|----|----|----|--------|
| 2018 | 13 | 08 | 05 | P04049 |
|------|----|----|----|--------|



CONTRATO DE INVERSIÓN
ENTRE
EL MINISTERIO DE ACUACULTURA Y PESCA Y LA COMPAÑÍA
GISIS S.A.
CUANTÍA: INDETERMINADA

(DÍ 2 COPIAS)

J.B.

En la ciudad de Manta, Provincia de Mánabí, República del Ecuador, hoy cinco (05), de Septiembre del dos mil dieciocho, ante mí Doctor Diego Chamorro Pepinosa, Notario Público Quinto del Cantón Manta, comparecen UNO.- Por una parte: El Ministerio de Acuacultura y Pesca, representado en este acto por la Ingeniera ANA KATUSKA DROUET SALCEDO, en su calidad de representante de la entidad rectora, según consta en los documentos que como habilitantes se adjuntan, para efecto de notificaciones: Dirección: Puerto Pesquero Artesanal de San Mateo Manta - Ecuador; Teléfono: 05-2666109 ext. 101; Correo: vielka.reyes@acuaculturaypesca.gob.ec, y, DOS.- Por otra parte, La Compañía GISIS S.A. constituida bajo las leyes de la República del Ecuador, debidamente representada por el Señor **CARLOS RAFAEL MIRANDA ILLINGWORTH**, en su calidad de Gerente General y como tal representante legal, conforme consta en la copia certificada del nombramiento debidamente inscrito que se adjunta al presente instrumento, para efecto de notificaciones teléfono 042809491, Correo: estefani.vasquez@skretting.com, Dirección: Vía Durán kilómetro 6.5, referencia junto a la compañía

PRONACA, Cantón Durán, parroquia Eloy Alfaro; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultado de esta escritura pública al que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se agregan como habilitante; y, me piden insertar una minuta de Contrato de Inversión, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar el siguiente Contrato de INVERSIÓN, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.** - Comparecen a la celebración del presente Contrato de INVERSIÓN -en adelante, el "CONTRATO": 1.1.- El Ministerio de Acuacultura y Pesca, representado en este acto por la Ingeniera Ana Katuska Drouet Salcedo, en su calidad de representante de la entidad rectora, según consta en los documentos que como habilitantes se adjuntan. A esta parte, en adelante y para efectos del CONTRATO, se la podrá denominar "ESTADO". 1.2.- La compañía GISIS S.A. constituida bajo las leyes de la República del Ecuador, debidamente representada por el Señor Carlos Rafael Miranda Illingworth, en su calidad de Gerente General y como tal representante legal, conforme consta en la copia certificada del nombramiento debidamente inscrito que se adjunta al presente instrumento, quien para efectos del presente contrato se la podrá denominar como "INVERSIONISTA". El ESTADO y la INVERSIONISTA, en conjunto, serán denominados las PARTES. **CLÁUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES.** - Para efectos de interpretación del CONTRATO se considerará: (1) Que los títulos de las cláusulas han sido insertados simplemente para facilidad de lectura, mas no como medio de interpretación; (2) Que las palabras o frases; definidas a continuación, tendrán exactamente los

significados que constan a continuación: 2.1.- COMITÉ DE INVERSIONES. - Se entenderá que se refiere al Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, que de acuerdo a lo previsto en el Decreto Ejecutivo No. 352, es el máximo órgano de rectoría gubernamental en materia de Inversiones y es el organismo competente para aprobar las solicitudes de Contratos de INVERSIÓN. 2.2.- CONTROVERSIA O CONTROVERSIAS. - Se refiere a cualquier reclamo o desacuerdo que surja entre las PARTES con respecto a este CONTRATO, que haya o hayan sido debidamente notificada por escrito, incluyendo lo relacionado con su interpretación, ejecución, validez o terminación. 2.3.- COPCI.- Corresponde al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 351, de 29 de diciembre de 2010 y sus reformas. 2.4.- ESTADO.- Se refiere al Estado Ecuatoriano, debidamente representado por la máxima autoridad del Ministerio de Acuacultura y Pesca. 2.5.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. - Se llama fuerza mayor o caso fortuito al imprevisto que no es posible resistir, según los términos del artículo 30 del Código Civil ecuatoriano. 2.6.- INCENTIVOS TRIBUTARIOS. - Son aquellos que se encuentran vigentes a la firma de este instrumento, según lo establecido en el COPCI, aplicables a la INVERSIONISTA y detallados en la Cláusula Séptima del CONTRATO. 2.7.- INVERSIONISTA. - Es aquella sociedad que comparece directamente a la suscripción de este CONTRATO, constituida al amparo de las leyes ecuatorianas, que efectúa directamente la INVERSIÓN NUEVA. Esta es, para efectos tributarios, el sujeto pasivo de las obligaciones tributarias. 2.8.- INVERSIÓN NUEVA. - De conformidad con el literal b) del artículo 13 del COPCI, entiéndase por INVERSIÓN nueva "al flujo de recursos destinado a incrementar el acervo de capital de la economía, mediante una INVERSIÓN efectiva en activos productivos que permita ampliar la capacidad productiva futura, generar un mayor nivel de



producción de bienes y servicios, o generar nuevas fuentes de trabajo. El mero cambio de activos productivos que ya se encuentran en funcionamiento, así como los créditos para adquirir estos activos, no implica INVERSIÓN nueva."

2.9.- MODALIDAD DE INVERSIÓN. - Se refiere a la forma en que la INVERSIONISTA realiza su INVERSIÓN, de conformidad con las modalidades señaladas taxativamente en el artículo 12 del REGLAMENTO DE INVERSIONES y descrita en este CONTRATO.

2.10.- PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN.- Se refiere a los criterios objetivos asociados con el PROYECTO DE INVERSIÓN, de acuerdo con el sector económico en el que este se desarrollará y que se encuentran detallados en la Cláusula Décima del CONTRATO.

2.11.- PROYECTO DE INVERSIÓN.- Se entenderá como tal al conjunto de actividades propuestas y descritas por la INVERSIONISTA, cuya ejecución es objeto de la INVERSIÓN NUEVA. Para efectos del CONTRATO, el proyecto de inversión consiste en la construcción de una planta de alimentos balanceados para camarón, con los más altos estándares de calidad y de tecnología, con el objetivo de suplir las necesidades del creciente mercado camaronero del país.

2.12.- REGLAMENTO DE INVERSIONES. - Se refiere al Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la INVERSIÓN y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 450, de 17 de mayo de 2011 y sus reformas. En este concepto deberá entenderse incorporado lo previsto en el Decreto Ejecutivo No. 252, del 22 de diciembre de 2017.

CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES. - **3.1.-** El artículo 25 del COPCI establece que se podrán suscribir contratos de INVERSIÓN, mediante escritura pública, los cuales otorgarán, durante su vigencia, estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos en el



COPCI. Así también manifiesta que en los contratos se detallarán los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los parámetros de INVERSIÓN previstos en cada proyecto. El artículo 23 del REGLAMENTO DE INVERSIONES establece que podrá suscribir y suscribir un contrato de INVERSIÓN, en cualquier momento, aquellos inversionistas cuyos proyectos impliquen o involucren inversiones nuevas, cuyo monto mínimo equivalga a doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD. 250.000,00) durante el primer año de INVERSIÓN planificada. 3.3.- En mérito de la Resolución Nro. 2 del CONSEJO SECTORIAL, publicada en el Registro Oficial Nro. 874, de 18 de enero de 2013, y modificada el 25 de abril de 2013, con el objeto de llevar a cabo la firma de un contrato de INVERSIÓN, se requiere que el monto mínimo de la INVERSIÓN sea equivalente a doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD. 250.000,00) durante el primer año; valor que representará un mínimo del 25% del valor total de la INVERSIÓN prevista. Adicionalmente, la Resolución establece que, para determinar el aporte de una INVERSIÓN al incremento del empleo, se tomará en cuenta el número promedio de empleados del sector y el porcentaje promedio de incremento salarial en los tres años anteriores a la fecha de la INVERSIÓN. De esta manera, el parámetro fijado reflejará, según el caso, el incremento en número de trabajadores o el incremento sobre la mejora de las condiciones laborales. Para el caso de inversiones realizadas en sectores de sustitución de importaciones, fijados en el REGLAMENTO DE INVERSIONES, se establecerá el Contenido Nacional de conformidad con el porcentaje establecido por el Ministerio de Industrias, quien fijará tal porcentaje. 3.4.- La INVERSIONISTA es una compañía constituida mediante escritura pública celebrada ante el Notario Vigésimo Tercero, Ab. Mario Baquerizo González, del cantón Guayaquil, con fecha 08 de agosto de 1994, e



inscrita el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, el 01 de septiembre de 1994. La INVERSIONISTA se encuentra domiciliada en el cantón Durán, provincia de Guayas, República del Ecuador, y de conformidad con sus estatutos, esta tiene por objeto social, entre otras actividades las de Elaboración de alimento balanceado, incluso sustancias solubles para animales acuáticos. 3.5.- El 12 de marzo de 2018, la INVERSIONISTA solicitó al MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES, órgano competente para la evaluación de los proyectos de INVERSIÓN nacional o extranjera, la suscripción del CONTRATO, el cual le otorgue estabilidad en los INCENTIVOS TRIBUTARIOS establecidos en el artículo 24 del COPCI. 3.6.- Mediante Decreto Ejecutivo No. 8, de fecha 24 de mayo de 2017, el señor Presidente de la República designó al Mgs. Pablo Campana Sáenz, como Ministro de Comercio Exterior. Por otro lado, mediante Decreto Ejecutivo No. 252 del 22 de diciembre de 2017, se creó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, como el máximo organismo de rectoría gubernamental en materia de Inversiones y competente para aprobar las solicitudes de contratos de INVERSIÓN. 3.7.- Mediante Decreto Ejecutivo No 252, con fecha 22 de diciembre de 2017, en su Artículo 5 literal b), se atribuye a la Entidad Rectora en la materia de la inversión, suscribir los contratos de inversión, previa aprobación del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones. 3.8.- Mediante Resolución No 017-CEPAI-2018, del 10 de mayo de 2018, el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, autorizó la suscripción del contrato de INVERSIÓN solicitado por la empresa GISIS S.A, para la construcción de una planta de alimentos balanceados para camarón, con los más altos estándares de calidad y de tecnología, con el objetivo de suplir las necesidades del creciente mercado camaronero del país. **CLÁUSULA CUARTA: OBJETO.** - El objeto del CONTRATO es establecer el tratamiento que se le otorgará a la



INVERSIÓN NUEVA, realizada y por efectuarse, para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN, así como definir los PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN previstos para su ejecución, bajo el ámbito del COPCI y su REGLAMENTO DE INVERSIONES. Adicionalmente, este CONTRATO tiene por objeto determinar el monto, plazo, términos y demás condiciones con las cuales se realiza la INVERSIÓN NUEVA, conforme al PROYECTO DE INVERSIÓN; así como determinar las obligaciones y derechos de las PARTES y el procedimiento aplicable para la solución de CONTROVERSIAS que pudieren presentarse. El CONTRATO, además, otorga estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS establecidos en el artículo 24 del COPCI que le sean aplicables a la INVERSIONISTA, durante su vigencia. De igual manera, detalla los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN previstos en el PROYECTO DE INVERSIÓN. **CLÁUSULA QUINTA: ALCANCE DE LA PROTECCIÓN DEL CONTRATO.** - Las inversiones efectuadas antes de que se firme el CONTRATO, así como las que se efectúen luego de su suscripción, estarán amparadas por él en las condiciones y limitaciones que las PARTES estipulan en este instrumento, de conformidad con el COPCI y el REGLAMENTO DE INVERSIONES, y siempre que hayan sido realizadas a partir de la vigencia del COPCI. Para que las inversiones futuras estén protegidas por el CONTRATO, la INVERSIONISTA notificará al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, la fecha en la que se haya completado el monto de la INVERSIÓN NUEVA, así como las inversiones que existieren, acompañando copia de la documentación necesaria o prueba del correspondiente registro de la INVERSIÓN. **CLÁUSULA SEXTA: ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS.** - La estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS implica que, para la INVERSIONISTA, se mantendrán invariables las normas

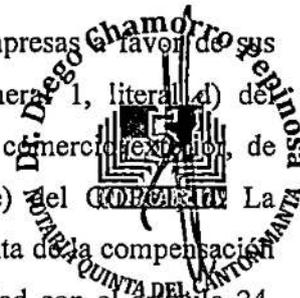


legales, reglamentarias y resoluciones generales de las administraciones tributarias competentes, relacionadas exclusiva y directamente con los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, vigentes a la fecha de celebración del CONTRATO. De esta forma, se mantendrán inalterables, por el periodo de vigencia del CONTRATO, los INCENTIVOS TRIBUTARIOS otorgados a favor de la INVERSIONISTA. En todo caso, la INVERSIONISTA podrá renunciar al beneficio de la estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, de considerarlo pertinente, durante el periodo de su aplicación, con el fin de acogerse al tratamiento tributario existente. Esta renuncia conllevará la terminación del CONTRATO, según lo señalado en la Cláusula Décima Octava. La estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS no exime a la INVERSIONISTA de la correcta aplicación del régimen tributario ecuatoriano en general, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional, así como tampoco exime a la INVERSIONISTA del cumplimiento de otras normas existentes en el país. **CLÁUSULA SÉPTIMA: INCENTIVOS TRIBUTARIOS A ESTABILIZARSE EN EL CONTRATO.** - Sin perjuicio del correcto cumplimiento de los preceptos del ordenamiento jurídico nacional por parte de la INVERSIONISTA y de las facultades de la administración tributaria, el ESTADO reconoce, a favor de la INVERSIONISTA, la INVERSIÓN NUEVA Y las inversiones que realice en el futuro, según sea el caso, estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos a continuación durante el plazo de vigencia del CONTRATO: **Incentivo sectorial: a.** Deducción del 100% adicional del costo o gasto de depreciación anual de activos fijos nuevos y productivos por cinco (5) años, de conformidad con el artículo 24, numeral 2, del COPCI. **Incentivos generales: a.** Las deducciones adicionales para el cálculo del impuesto a la renta, como mecanismos para incentivar la producción eco-eficiente, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal c) del COPCI; **b.** Los



beneficios para la apertura del capital social de las empresas a favor de sus trabajadores, de conformidad con el artículo 24 numeral 1, literal d) del COPCI; c. Las facilidades de pago en los tributos al comercio exterior, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal e) del COPCI. La deducción adicional para el cálculo del impuesto a la renta de la compensación adicional para el pago del salario digno, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal f) del COPCI; e. La exoneración del impuesto a la salida de divisas para las operaciones de financiamiento externo, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal g) del COPCI; y, f. La reforma al cálculo del anticipo del impuesto a la renta, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal i) del COPCI. g. La tarifa del impuesto a la renta será del veinticinco por ciento (25%), de conformidad con el artículo 37 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno. La estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS previstos en esta Cláusula se aplica a favor de la INVERSIONISTA en virtud de la ejecución de la INVERSIÓN NUEVA, a través del PROYECTO DE INVERSIÓN, definido en la Cláusula Segunda del CONTRATO. En todo caso, la lista expuesta en esta Cláusula es meramente ejemplificativa, estabilizándose todos los INCENTIVOS TRIBUTARIOS que fueren aplicables a la INVERSIONISTA, según la normativa vigente a la fecha de suscripción del CONTRATO, durante su plazo de vigencia. **CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS GARANTIAS GENERALES A LA INVERSIÓN.** - Además de los derechos y garantías establecidos en la normativa legal y reglamentaria aplicable, y de acuerdo a lo establecido en los artículos 17, 18 y 19 del COPCI, se reconocen y garantizan las siguientes garantías generales a favor de la INVERSIONISTA:

8.1.- Trato no discriminatorio y protección. - La INVERSIONISTA gozará de igualdad de condiciones respecto de la administración, operación, expansión y transferencia de sus inversiones, y no será objeto de medidas arbitrarias.



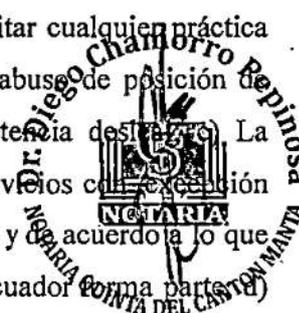
11
11
11

discriminatorias. La INVERSIONISTA recibirá el mismo tratamiento que el ESTADO otorgue a favor de otros inversionistas, cuyos proyectos de INVERSIÓN sean similares al que se describe en el CONTRATO, en condiciones equivalentes. Al efecto, dichas condiciones favorables o tratamientos ventajosos se entenderán incorporados como parte integrante de este CONTRATO desde la fecha en que tal condición o tratamiento inició. Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, el tratamiento más favorable que el ESTADO pudiere otorgar a sus empresas públicas, empresas de economía mixta o de cualquier otra forma asociativa en las que el ESTADO tenga participación, no se considerará como trato discriminatorio; por lo tanto, no se podrá solicitar igualdad de tratamiento respecto de estas empresas, siempre y cuando dicho tratamiento más favorable sea realizado de conformidad con la ley.

8.2.- Derecho de propiedad. - La propiedad de la INVERSIONISTA está protegida en los términos que establece la Constitución y demás leyes pertinentes. Dado que la Constitución prohíbe toda forma de confiscación, no se decretarán ni ejecutarán confiscaciones a la INVERSIÓN NUEVA. El ESTADO podrá declarar, excepcionalmente y de acuerdo con la Constitución, la expropiación de bienes inmuebles con el único objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, siguiendo el procedimiento legalmente establecido, de manera no discriminatoria y previa a la valoración a precio de mercado y el pago de una indemnización justa y adecuada de conformidad con la ley.

8.3.- Otros derechos de la INVERSIONISTA. - El ESTADO reconoce y garantiza los siguientes derechos a la INVERSIONISTA: a) La libertad de producción y comercialización de bienes y servicios lícitos, socialmente deseables y ambientalmente sustentables, así como la libre fijación de precios, a excepción de aquellos bienes y servicios cuya producción y comercialización estén regulados por la ley; b) El acceso a los procedimientos administrativos y

acciones de control que establezca el ESTADO para evitar cualquier práctica especulativa o de monopolio u oligopolio privados o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal. La libertad de importación y exportación de bienes y servicios con excepción de aquellos límites establecidos por la normativa vigente y de acuerdo a lo que establecen los convenios internacionales de los que el Ecuador forma parte.) Libre transferencia al exterior, en divisas, de las ganancias periódicas o utilidades que provengan de la INVERSIÓN NUEVA, una vez cumplidas las obligaciones concernientes a la participación de los trabajadores, las obligaciones tributarias pertinentes y demás obligaciones legales que correspondan, conforme lo establecido en la ley; e) Libre remisión de los recursos que se obtengan por la liquidación total o parcial de las empresas de la INVERSIONISTA en las que se haya realizado la INVERSIÓN NUEVA o por la venta de las acciones, participaciones o derechos adquiridos en razón de la INVERSIÓN NUEVA, una vez cumplidas las obligaciones tributarias y otras responsabilidades del caso, conforme lo establecido en la ley; f) Libertad para adquirir, transferir o enajenar acciones, participaciones o derechos de propiedad sobre su INVERSIÓN NUEVA a terceros, en el país o en el extranjero, cumpliendo las formalidades previstas por la ley; g) Libre acceso al sistema financiero nacional y al mercado de valores para obtener recursos financieros de corto, mediano y largo plazos; h) Libre acceso a los mecanismos de promoción, asistencia técnica, cooperación, tecnología y otros equivalentes; y, Acceso a los demás beneficios generales e incentivos previstos en el COPCI, tras leyes y normativa aplicable. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LA INVERSIONISTA.** a) Cumplir todos los compromisos y obligaciones pactados en el CONTRATO, en la forma y plazos establecidos; b) Presentar de forma oportuna al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones o al ente a que esta delegue, la información



necesaria para efectuar el proceso de monitoreo de los compromisos y obligaciones asumidos en el CONTRATO; c) Facilitar y colaborar con el proceso de monitoreo efectuado por los funcionarios de las entidades de ESTADO competentes y no inducirlos a error en el desarrollo de sus funciones; d) Obtener y mantener vigentes los títulos, permisos y autorizaciones necesarios para el desarrollo de sus actividades; y, e) Cumplir de forma oportuna las disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico del país. **CLÁUSULA DÉCIMA. - PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN NUEVA.** - La INVERSIONISTA se compromete a que el PROYECTO DE INVERSIÓN cumpla los siguientes PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN: **10.1.- MONTO y PLAZO DE LA INVERSIÓN.** - El monto de INVERSIÓN del PROYECTO asciende a sesenta y cinco millones trescientos cuarenta y siete mil seiscientos ochenta y ocho con 84/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 65.347.688,84), que se ejecutarán en la forma prevista en los anexos de este contrato. **10.2.- ORIGEN DE LA INVERSIÓN.** - La INVERSIONISTA declara que los recursos financieros necesarios para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN serán integrados en la forma descrita en el anexo que se adjunta al CONTRATO. **10.3.- GENERACIÓN DE EMPLEO.** - La INVERSIONISTA se compromete a mantener contratados bajo relación de dependencia, al menos, al número de trabajadores que se detallan en el anexo que se adjunta al CONTRATO, en la calidad y en los períodos expuestos. Para el efecto, la INVERSIONISTA procurará contratar a trabajadores ecuatorianos residentes en las localidades aledañas al PROYECTO DE INVERSIÓN. La contratación de personal extranjero será subsidiaria a la contratación de personal nacional. El monto de la inversión señalada en el numeral 10.1. de la presente cláusula no se deberá entender como cuantía del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODALIDAD DE LA INVERSIÓN.** - Para el desarrollo del PROYECTO



DE INVERSIÓN, la INVERSIONISTA adopta las modalidades previstas en el numeral 5 del artículo 12 del REGLAMENTO DE INVERSIONES, que consiste en "la adquisición de bienes inmuebles y muebles tangibles tales como plantas industriales, maquinarias y equipos en funcionamiento, así como sus repuestos, partes y piezas, empaques y envases; los inventarios de materias primas, insumos, productos intermedios y terminados". **CLAUSULA**

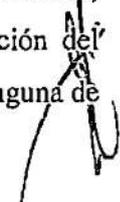
DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL ESTADO. - Durante la vigencia del CONTRATO, todos los organismos, órganos, autoridades y funcionarios de las diferentes instituciones del ESTADO respetarán los términos acordados, de forma particular, la estabilidad que opera respecto de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos en su Cláusula Séptima.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MONITOREO. - El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones podrá, en cualquier tiempo, verificar el cumplimiento de las obligaciones y de los compromisos que la INVERSIONISTA se compromete a cumplir a través del CONTRATO. Para tal efecto, el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones podrá requerir de la INVERSIONISTA la información suficiente y necesaria para la debida ejecución de las actividades de monitoreo. El incumplimiento injustificado de las obligaciones y compromisos adquiridos por la INVERSIONISTA constituirá causal para que el ESTADO declare, de forma unilateral, la terminación del CONTRATO, salvo circunstancias de FUERZA MAYOR o CASO FORTUITO, debidamente comprobadas, después de haber efectuado el procedimiento administrativo establecido en el REGLAMENTO DE INVERSIONES, a través del cual se verifique dicho incumplimiento. En todo caso, cualquier cambio justificado respecto del PROYECTO DE INVERSIÓN no afectará en forma alguna la estabilidad que otorga el CONTRATO sobre la INVERSIÓN NUEVA, salvo que se comprobare que los datos proporcionados fueron falsos o simulados, para acceder a los beneficios e incentivos



contemplados en el COPCI y en el REGLAMENTO DE INVERSIONES.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DECLARACIONES DE LA INVERSIONISTA.- Para la suscripción del CONTRATO, la INVERSIONISTA declara expresamente lo siguiente: a) Que, tiene capacidad legal para la suscripción del CONTRATO; Para la suscripción del CONTRATO, la INVERSIONISTA declara expresamente lo siguiente: b) Que, conoce la naturaleza y alcance de este CONTRATO, en cuanto a que otorga estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS en la Cláusula Séptima del CONTRATO, los cuales están vigentes a la fecha de su celebración. En ese sentido, la INVERSIONISTA declara conocer que el CONTRATO no genera derechos sobre otros asuntos relacionados con el desarrollo de sus actividades. c) Que, la suscripción del CONTRATO ha sido solicitada por iniciativa propia y que consciente su celebración, libre de vicios; d) Que, tiene los recursos financieros necesarios para la ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN que se detalla en el CONTRATO, y que estos recursos tienen un origen lícito al no provenir de ninguna actividad ilegal o ilícita o relacionada con el cultivo, fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas o lavado de dinero. Para el efecto, autoriza al ESTADO a realizar, a través de sus diferentes órganos, todas las indagaciones que razonablemente se consideren oportunas, con el objeto de comprobar el origen de los recursos; e) Que, es de su exclusiva responsabilidad el riesgo de la INVERSIÓN efectuada en el PROYECTO DE INVERSIÓN, liberando al ESTADO de los posibles perjuicios económicos que podrían derivarse de la ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN. En consecuencia, será el único y exclusivo responsable ante sus acreedores, en caso de haberlos; f) Que, obtendrá todos los títulos, licencias, autorizaciones, permisos y otros documentos necesarios para el desarrollo y ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN; g) Que, no se encuentra inmerso en ninguna de





las inhabilidades especiales señaladas en el artículo 30 del COPCI para suscribir contratos de INVERSIÓN; y, h) Que, conoce y acepta los términos y compromisos acordados en el CONTRATO, sometiéndose expresamente a ellos. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: VIGENCIA.** - El CONTRATO tendrá una vigencia de quince (15) años, contados a partir de la fecha de su suscripción. Podrá ser prorrogado, a petición de la INVERSIONISTA, hasta por igual período de tiempo, siempre que la solicitud de prórroga se haya presentado dentro de los últimos seis (6) meses anteriores su fecha de finalización y siempre que el COMITÉ ESTRATEGICO DE PROMOCIÓN DE ATRACCIÓN E INVERSIONES lo haya aprobado expresamente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS Habilitantes y ANEXOS.** - Documentos Habilitantes: * Copia del Decreto Ejecutivo Nro. 8 en el que se designa a la Ingeniera Ana Katuska Drouet Salcedo. * Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación de la Ingeniera Ana Katuska Drouet Salcedo. * Copia a color de la cédula de ciudadanía del Señor Carlos Rafael Miranda Illingworth; * Copia certificada del nombramiento del Señor Carlos Rafael Miranda Illingworth, representante legal de la INVERSIONISTA; * Resolución No 017-CEPAI-2018, del 10 de mayo de 2018, del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, mediante el cual se autorizó a la Ministra de Acuicultura y Pesca, en calidad de ente rector en la materia de la inversión, la suscripción de este contrato de INVERSIÓN. * Copia certificada de la escritura de constitución de la INVERSIONISTA; * Copia del Registro Único de Contribuyentes de la INVERSIONISTA; * Certificado de cumplimiento de obligaciones patronales, emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y, * Certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias, emitido por el Servicio de Rentas Internas. Anexos del PROYECTO DE INVERSIÓN: * GENERACIÓN DE EMPLEO DIRECTO; * CRONOGRAMA DE INVERSIÓN; * ORIGEN



DE LA INVERSIÓN. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RENUNCIA A LA ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS.** La INVERSIONISTA podrá renunciar a la estabilidad de los incentivos reconocida en el CONTRATO y, consecuentemente, acogerse al tratamiento tributario vigente a la fecha de su renuncia. Dentro del proceso de renuncia, la INVERSIONISTA presentará una comunicación dirigida al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, el cual, a su vez, notificará al Servicio de Rentas Internas para verificar la declaración y pago de los impuestos correspondientes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** - Son causales de terminación del CONTRATO las siguientes: 18.1.- El vencimiento del plazo de vigencia del CONTRATO, sin que se haya aprobado su prórroga, según su Cláusula Décima Quinta; 18.2.- Por mutuo acuerdo entre las PARTES, para lo cual será necesaria una verificación previa del cumplimiento de las obligaciones de la INVERSIONISTA, de conformidad con el artículo 42 del REGLAMENTO DE INVERSIONES; 18.3.- Por declaración unilateral del ESTADO al verificarse el incumplimiento de cualquiera de los compromisos y obligaciones adquiridos por la INVERSIONISTA en el CONTRATO, previo el procedimiento administrativo correspondiente; 18.4.- Por renuncia de la INVERSIONISTA al derecho de estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS. La terminación del CONTRATO producirá la extinción de sus derechos y obligaciones, en particular, del derecho de estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS del artículo 24 del COPCI. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** - Las PARTES acuerdan que, cuando surja una CONTROVERSIA relativa a los términos del CONTRATO, se optará por resolverla mediante diálogos directos por un término de 60 días contados a partir de la fecha de notificación efectuada por cualquiera de las PARTES. Si no se llegase a una solución directa entre ellas,



CONTROVERSIA se someterá a la jurisdicción contencioso-administrativa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y GENERALIDADES. En caso de duda sobre la aplicación de una u otra cláusula del CONTRATO, se aplicará aquella que mejor favorezca su finalidad. En todos los casos, se preferirán las cláusulas que produzcan un efecto jurídico sobre aquellas que no produzcan efecto alguno. En caso de que esta interpretación no fuere procedente, se estará a las reglas de interpretación de los contratos previstas en el Código Civil, salvo que se verifique contradicción entre este instrumento y la normativa aplicable al CONTRATO, en cuyo caso prevalecerá la segunda. Si en cualquier momento, durante la vigencia del CONTRATO, alguna de sus estipulaciones se considera que es o se torna ilegal, inválida o inejecutable: (a) esta circunstancia no afectará la legalidad, validez o ejecutabilidad de este CONTRATO en sus demás estipulaciones, y (b) las PARTES sustituirán dicha estipulación con otra que sea válida, legal y ejecutable, por mutuo acuerdo y con la celebración de la respectiva adenda escrita. Dado que el CONTRATO se eleva a escritura pública, la adenda que se celebre deberá elevarse también a escritura pública y realizarse la respectiva marginación notarial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ESCRITURA PÚBLICA, CUANTIA Y GASTOS. - Conforme a lo establecido en el artículo 25 del COPCI, el CONTRATO se celebrará mediante escritura pública; y, de conformidad con el artículo 26 del Reglamento a la Estructura de Desarrollo Productivo De Inversión, por su naturaleza, su cuantía es indeterminada, por lo tanto no se podrá entender al "monto de la inversión" establecido en la Cláusula Décima de este contrato como declaración de cuantía del mismo. Todos los gastos relacionados con su celebración serán de cuenta de la INVERSIONISTA, quien entregará al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones cinco copias certificadas de la Escritura Pública que contenga este CONTRATO.



CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.- Para efectos de recibir todas las notificaciones que guarden relación con el CONTRATO, las PARTES señalan como suyos los siguientes domicilios: **22.1.-** El Ministerio de Acuacultura y Pesca está domiciliado Puerto Pesquero Artesanal de San Mateo, Manta- Ecuador. **22.2.-** Al INVERSIONISTA se lo podrá notificar en la siguiente dirección: Km 6.5 vía Durán - Tambo, Durán-Guayas. Cualquiera de las PARTES podrá, en cualquier momento, previa notificación a la parte contraria, cambiar el domicilio señalado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.** - Las PARTES firman en conjunto, en la ciudad y fechas señaladas, ratificando el contenido del CONTRATO y su aplicación desde su suscripción. Usted, Señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de esta escritura pública.- (Firmado) Ab. Fabián Montesdeoca Villavicencio, portador de la matrícula profesional número trece guion dos mil tres guion setenta y cinco (Nº 13-2003-75) del Foro de Abogados de Manabí. HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, acto mediante el cual las partes libre y voluntariamente declaran conocerse entre sí, y que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública de CONTRATO DE INVERSIÓN, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que le fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, aquellos se afirman y ratifican en el total de su contenido; firmando junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



f) Ing. Ana Katuska Drouet Salcedo

c.c. 091056888-0





f) Sr. Carlos Rafael Miranda Illingworth
c.c. 090508178-2



Dr. Diego Chamorro Pepinosa
DR. DIEGO CHAMORRO PEPINOSA
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

091056888-0

CÍGULA DE CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
DROUET SALCEDO ANA KATUSKA
 LUGAR DE NACIMIENTO
QUAYAS
PEDRO CARBO / CONCEPCION
 FECHA DE NACIMIENTO **1963-01-08**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **F**
 ESTADO CIVIL **DIVORCIADA**





INSTRUCCION SUPERIOR **PROFESION / DEBERACION**
INGENIERO COMERCIAL

E33384222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
DROUET JIMENEZ SIDNEY

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
SALCEDO ANA ROSA

LUGAR Y FECHA DE EXPIRACION
PORTOVIJEJO
2013-04-10

FECHA DE EXPIRACION
2023-04-10

[Signature] *[Signature]*

DATA EDITA **IMPRESORAS**




CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 2017
 7 DE ABRIL 2017

033 **033 - 141** **0910568880**
 JUNTA NUMERO CÍGULA

DROUET SALCEDO ANA KATUSKA
 APELLIDOS Y NOMBRES

MANABI PROVINCIA CIRCUNSCRIPCION 2
 MANTA CANTON ZONA 1
 MANTA PARROQUIA





[Handwritten signature]

NOTARIA QUINTA DEL CANTON MANTA
 Es fiel fotocopia del documento original que me fue presentado y devuelto al interesado

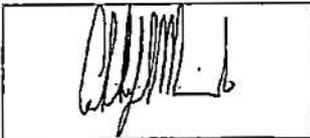
Manta, a **05 AGO 2018**

[Signature]
Dr. Diego Chamorro Pepinosa
 NOTARIO QUINTO DEL CANTON MANTA





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0905081782

Nombres del ciudadano: MIRANDA ILLINGWORTH CARLOS RAFAEL

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA/ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Fecha de nacimiento: 5 DE NOVIEMBRE DE 1964

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: EJECUTIVO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: PONCE SUAREZ MARGARITA MARIA

Fecha de Matrimonio: 11 DE JULIO DE 1992

Nombres del padre: MIRANDA RAFAEL

Nombres de la madre: ILLINGWORTH CELIA

Fecha de expedición: 15 DE NOVIEMBRE DE 2016

Información certificada a la fecha: 5 DE SEPTIEMBRE DE 2018

Emisor: VICTOR JAVIER BARREIRO VERA - MANABÍ-MANTA-NT 5 - MANABÍ - MANTA



N° de certificado: 180-152-63726



180-152-63726

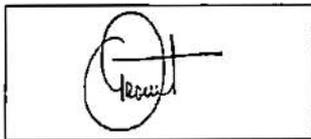
Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0910568880

Nombres del ciudadano: DROUET SALCEDO ANA KATUSKA

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO
(CONCEPCION)

Fecha de nacimiento: 8 DE ENERO DE 1969

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: INGENIERO COMERCIAL

Estado Civil: DIVORCIADO

Cónyuge: No Registra

Nombres del padre: DROUET JIMENEZ SIDNEY

Nombres de la madre: SALCEDO ANA ROSA

Fecha de expedición: 10 DE ABRIL DE 2013

Información certificada a la fecha: 5 DE SEPTIEMBRE DE 2018

Emisor: VICTOR JAVIER BARREIRO VERA - MANABÍ-MANTA-NT 5 - MANABÍ - MANTA

N° de certificado: 183-152-63701



183-152-63701

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente





Factura: 002-003-000094159



20180901023C05064

FIEL COPIA DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL N° 20180901023C05064

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a y que me fue exhibido en 2 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 2 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

GUAYAQUIL, a 30 DE JULIO DEL 2018, (15:14).

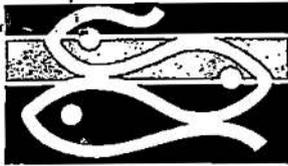


CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO N° 20180901023C05064

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe que el documento que antecede en 2 foja(s) útil(es) fue materializado a petición del señor (a) GISIS S.A. , de la página web y/o soporte electrónico, <https://declaraciones.sri.gob.ec/sri-en-linea/#/SriRucWeb/ConsultaRuc/Consultas/consultaRuc> RUC DE GISIS S.A. # 0991295437001 el día de hoy 30 DE JULIO DEL 2018, a las 15:14, todo lo cual certifico amparado en las atribuciones que me otorga la Ley Notarial. Para constancia, copia física del documento materializado queda archivado en el libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es (son) de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

GUAYAQUIL, a 30 DE JULIO DEL 2018, (15:14).

NOTARIO(A) MARIA TATIANA GARCIA PLAZA
NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



GISIS

Señor
CARLOS RAFAEL MIRANDA ILLINGWORTH
Ciudad.-

De mis consideraciones,

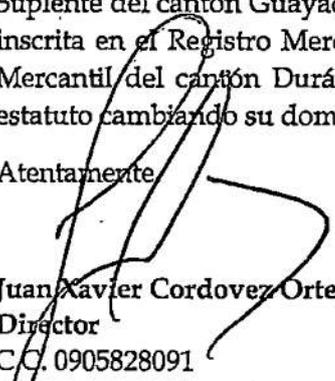
Por medio de la presente me es grato informarle que el Director de la compañía GISIS S.A., en sesión celebrada el día de hoy, resolvió reelegirlo como **GERENTE GENERAL** de la compañía por un periodo estatutario de **CINCO AÑOS**.

De acuerdo a lo que establece el artículo trigésimo primero del estatuto, en el ejercicio de su cargo usted ejercerá individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, además de ejercer las demás atribuciones establecidas en el estatuto social y la ley de compañías.

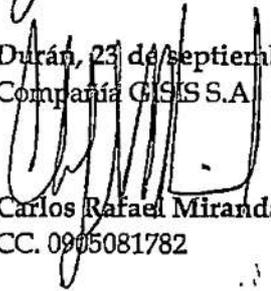
La compañía fue constituida por medio de escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Tercero del cantón Guayaquil, Abogado Mario Baquerizo González, el 8 de agosto de 1994, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 1 de septiembre de 1994.

Así mismo, por medio de escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Octavo Suplente del cantón Guayaquil, Abogado Pedro Enríquez León, el 20 de febrero de 2013, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 3 de julio de 2013 y en el Registro Mercantil del cantón Durán el 19 de junio de 2013, la compañía reformó y codificó su estatuto cambiando su domicilio al cantón Durán.

Atentamente


Juan Xavier Cordovez Ortega
Director
C.C. 0905828091

Durán, 23 de septiembre de 2015.- En esta fecha acepto el cargo de Gerente General de la Compañía GISIS S.A.


Carlos Rafael Miranda Illingworth
C.C. 0905081782



54902

www.gisis.com.ec

Km. 6.5 Vía Durán Tambo • Telf.: +593 4 259 8100
Km. 4.5 Vía Durán Tambo • Telf.: +593 4 281 5659 - 281 5737
Casilla: 09-12-4678 • Durán - Ecuador



TRÁMITE NÚMERO: 876

6636349DRJSXAR

REGISTRO MERCANTIL DE LOS CANTONES DE SAMBORONDÓN Y DURÁN
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO.

| | |
|------------------------|------------------------|
| NÚMERO DE REPERTORIO: | 728 |
| FECHA DE INSCRIPCIÓN: | 22/10/2015 |
| NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: | 339 |
| REGISTROS: | LIBRO DE NOMBRAMIENTOS |

1. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

| | |
|----------------------------|-----------------------------------|
| NOMBRE DE LA COMPAÑÍA: | GISIS S.A. |
| NOMBRES DEL ADMINISTRADOR: | MIRANDA ILLINGWORTH CARLOS RAFAEL |
| IDENTIFICACIÓN: | 0905081782 |
| CARGO: | GERENTE GENERAL |
| PERIODO (Años): | 5 |

2. DATOS ADICIONALES:

REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA DE FORMA INDIVIDUAL.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

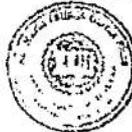
FECHA DE EMISIÓN: DURÁN, A 22 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2015


ROBERTO EMILIO ECHEVERRIA GONZALEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DE LOS CANTONES DE SAMBORONDÓN Y DURÁN

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: 12 DE NOVIEMBRE MANZANA W NORTE DEL REGISTRO CIVIL



De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo número 2386 de Marzo 31 de 1978 publicada en el Registro Oficial número 564 del 12 de Abril de 1978, que la fotocopia que antecede, que consta en el presente documento, se me exhibe en igual, al documento original que se me exhibe en la presente oportunidad. (Guayaquil, ...)



30 JUL. 2018

Ab. Maria Tatiana Garcia Plaza
NOTARIA PÚBLICA VIGESIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



**REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES**



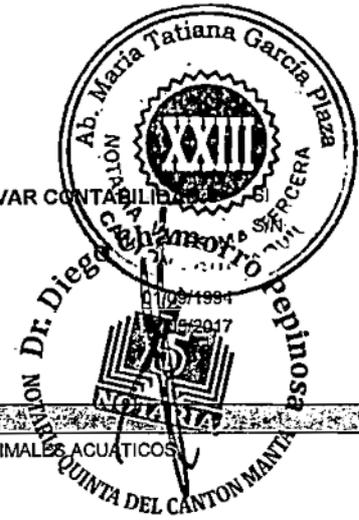
NÚMERO RUC: 0991295437001
RAZÓN SOCIAL: GISIS S.A.

NOMBRE COMERCIAL:
REPRESENTANTE LEGAL: MIRANDA ILLINGWORTH CARLOS RAFAEL
CONTADOR: VASQUEZ REYES ESTEFANI SABRINA
CLASE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL
CALIFICACIÓN ARTESANAL: S/N

OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD: SI
NÚMERO:

FEC. NACIMIENTO:
FEC. INSCRIPCIÓN: 27/09/1994
FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA:

FEC. INICIO ACTIVIDADES:
FEC. ACTUALIZACIÓN:
FEC. REINICIO ACTIVIDADES:



ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL: ACTIVIDADES DE ELABORACION DE ALIMENTOS BALANCEADOS, INCLUSO SUSTANCIAS SOLUBLES PARA ANIMALES ACUÁTICOS

DOMICILIO TRIBUTARIO

Provincia: GUAYAS Canton: DURAN Parroquia: ELOY ALFARO (DURAN) Calle: AV. PRINCIPAL Numero: S/N Carretero: VIA A DURAN Kilometro: 6.5 Referencia ubicación: JUNTO A LA COMPANIA PRONACA Telefono Trabajo: 042598100 Email: estefani.vasquez@skretting.com Web: WWW.SKRETTING.EC Telefono Trabajo: 042809491 Apartado Postal: 09124678

DOMICILIO ESPECIAL

SN

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA
- * IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

| | | | |
|-----------------------------------|----------------|----------|----|
| J DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS | 11 | ABIERTOS | 10 |
| JURISDICCIÓN | ZONA 81 GUAYAS | CERRADOS | 1 |



Código: RIMRUC2017001203967
Fecha: 14/08/2017 12:04:07 PM



**REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES**



NÚMERO RUC:
RAZÓN SOCIAL:

0991295437001
GISIS S.A.



ESTABLECIMIENTOS

No. ESTABLECIMIENTO: 001 Estado: ABIERTO - MATRIZ FEC. INICIO ACT.: 01/09/1994
NOMBRE COMERCIAL: GISIS S.A. FEC. CIERRE: FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:
ACTIVIDADES DE ELABORACION DE ALIMENTOS BALANCEADOS, INCLUSO SUSTANCIAS SOLUBLES PARA ANIMALES ACUATICOS
ACTIVIDADES DE SECADO DE GRANOS DE SOYA Y MAIZ
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
Provincia: GUAYAS Canton: DURAN Parroquia: ELOY ALFARO (DURAN) Calle: AV. PRINCIPAL Numero: S/N Referencia: JUNTO A LA COMPAÑIA PRONACA
Carretero: VIA A DURAN Kilómetro: 6.5 Telefono Trabajo: 042598100 Email: estefani.vasquez@skretting.com Web: WWW.SKRETTING.EC Telefono Trabajo: 042809491
Apartado Postal: 09124678

No. ESTABLECIMIENTO: 002 Estado: ABIERTO - LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT.: 01/03/2000
NOMBRE COMERCIAL: GISIS S.A. FEC. CIERRE: FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:
ACTIVIDADES DE ELABORACION DE ALIMENTOS BALANCEADOS, INCLUSO SUSTANCIAS SOLUBLES PARA ANIMALES ACUATICOS
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
Provincia: GUAYAS Canton: DURAN Parroquia: ELOY ALFARO (DURAN) Ciudadela: LAS FERIAS S.A. Numero: SOL 10 Referencia: ENTRANDO POR SENEFELDER
JUNTO A LA COMPAÑIA PRONACA Manzana: X Carretero: VIA DURAN - TAMBO Kilómetro: 4.5 Camino: DURAN - TAMBO Telefono Trabajo: 042809491 Telefono
Trabajo: 042802262 Telefono Trabajo: 042815737 Telefono Trabajo: 042815659

No. ESTABLECIMIENTO: 003 Estado: ABIERTO - LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT.: 16/02/2007
NOMBRE COMERCIAL: GISIS S.A. FEC. CIERRE: FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:
ACTIVIDADES DE ELABORACION DE ALIMENTOS BALANCEADOS, INCLUSO SUSTANCIAS SOLUBLES, PARA ANIMALES ACUATICOS
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
Provincia: PICHINCHA Canton: QUITO Parroquia: KENNEDY Calle: JOAQUIN SUMAITA Numero: N47-199 Interseccion: SAMUEL FRITZ SINCHIGUANO LOZA
Referencia: JUNTO A PANADERIA TEKENDAMA Telefono Trabajo: 022417811

No. ESTABLECIMIENTO: 004 Estado: ABIERTO - LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT.: 02/08/2010
NOMBRE COMERCIAL: GISIS S.A. FEC. CIERRE: FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:
ACTIVIDADES DE ELABORACION DE ALIMENTOS BALANCEADOS, INCLUSO SUSTANCIAS SOLUBLES PARA ANIMALES ACUATICOS
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
Provincia: EL ORO Canton: MACHALA Parroquia: MACHALA Barrio: 1 DE ABRIL Calle: ESTERO HUAYLA Numero: S/N Referencia: A CUARENTA METROS DEL
YACHT CLUB Telefono Trabajo: 072292833



Código: RIMRUC2017001203967

Fecha: 14/08/2017 12:04:07 PM



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

SRI
...le hace bien al país!

NÚMERO RUC: 0991295437001
RAZÓN SOCIAL: GISIS S.A.

No. ESTABLECIMIENTO: 005 Estado: ABIERTO - LOCAL COMERCIAL
NOMBRE COMERCIAL: GISIS S.A. FEC. INICIO ACT.: 01/08/2013
ACTIVIDAD ECONÓMICA: FEC. CIERRE:
ELABORACION DE ALIMENTOS BALANCEADOS, INCLUSO SUSTANCIAS SOLUBLES, PARA ANIMALES ACUATICOS
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
Provincia: EL ORO Canton: HUAQUILLAS Parroquia: HUALTACO Calle: CALLEJON B Numero: S/N Intersección: PEDRO RODRIGUEZ Referencia: DIAGONAL AL PARQUE



No. ESTABLECIMIENTO: 006 Estado: ABIERTO - LOCAL COMERCIAL
NOMBRE COMERCIAL: GISIS S.A. FEC. INICIO ACT.: 01/08/2013
ACTIVIDAD ECONÓMICA: FEC. CIERRE:
ELABORACION DE ALIMENTOS BALANCEADOS, INCLUSO SUSTANCIAS SOLUBLES, PARA ANIMALES ACUATICOS
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
Provincia: EL ORO Canton: SANTA ROSA Parroquia: JELI Calle: PEDRO PARRALES Numero: S/N Intersección: EUGENIA CAJAMARCA Referencia: FRENTE AL MUELLE



No. ESTABLECIMIENTO: 007 Estado: ABIERTO - LOCAL COMERCIAL
NOMBRE COMERCIAL: GISIS S.A. FEC. INICIO ACT.: 01/08/2013
ACTIVIDAD ECONÓMICA: FEC. CIERRE: FEC. REINICIO:
ELABORACION DE ALIMENTOS BALANCEADOS, INCLUSO SUSTANCIAS SOLUBLES, PARA ANIMALES ACUATICOS
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
Provincia: GUAYAS Canton: PLAYAS (GENERAL VILLAMIL) Parroquia: GENERAL VILLAMIL (PLAYAS) Calle: AV. PAQUISHA Numero: S/N Intersección: LA MERCED Referencia: DIAGONAL A DISENSA SIEMBRAMAR

No. ESTABLECIMIENTO: 008 Estado: ABIERTO - LOCAL COMERCIAL
NOMBRE COMERCIAL: GISIS S.A. FEC. INICIO ACT.: 01/08/2013
ACTIVIDAD ECONÓMICA: FEC. CIERRE: FEC. REINICIO:
ELABORACION DE ALIMENTOS BALANCEADOS, INCLUSO SUSTANCIAS SOLUBLES, PARA ANIMALES ACUATICOS
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
Provincia: MANABI Canton: PEDERNALES Parroquia: PEDERNALES Calle: PLAZA ACOSTA Numero: S/N Intersección: RIOBAMBA Referencia: JUNTO AL TALLER CATERPILLAR Manzana: 138-3



Código: RIMRUC2017001203967
Fecha: 14/08/2017 12:04:07 PM

LENÍN MORENO GARCÉS
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo número 1 del día de hoy, asumí la Presidencia Constitucional de la República;

Que corresponde al Presidente Constitucional de la República nombrar a los funcionarios que conforman el Gabinete Presidencial y demás autoridades determinadas en el ordenamiento jurídico nacional; y,

De conformidad con la facultad conferida en el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República y el literal d del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nómbrase a los siguientes ciudadanos para ejercer las funciones de Ministros y Secretarios de Estado, y titulares de las siguientes entidades públicas:

1. Ministerio del Interior: César Antonio Navas Vera;
2. Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana: María Fernanda Espinosa Garcés;
3. Ministerio de Defensa Nacional: Miguel Ángel Carvajal Aguirre;
4. Ministerio de Economía y Finanzas: Carlos Alberto de la Torre Muñoz;
5. Ministerio de Educación: Fander Falconí Benítez;
6. Ministerio de Cultura y Patrimonio: Raúl Pérez Torres;

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

7. Ministerio de Transporte y Obras Públicas: Víctor Paúl Granda López;
8. Ministerio de Trabajo: Raúl Clemente Ledesma Huerta;
9. Ministerio de Industrias y Productividad: Eva Irene de los Ángeles García Fabre;
10. Ministerio de Electricidad y Energía Renovable: José Medardo Cadena Mosquera;
11. Ministerio de Salud Pública: María Verónica Espinosa Serrano;
12. Ministerio de Inclusión Económica y Social: José Iván Espinel Molina;
13. Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda: María Alejandra Vicuña Muñoz;
14. Ministerio de Turismo: Enrique Ponce de León Román;
15. Ministerio del Deporte: Andrea Daniela Sotomayor Andrade;
16. Ministerio de Agricultura y Ganadería: Otilia Vanessa Cordero Ahiman;
17. Ministerio de Acuacultura y Pesca: Ana Katuska Drouet Salcedo;
18. Ministerio del Ambiente: Tarsicio Granizo Tamayo;
19. Ministerio de Comercio Exterior: Pablo José Campana Sáenz;
20. Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos: Rosana Alvarado Carrión;
21. Ministerio de Hidrocarburos: Carlos Enrique Pérez García;
22. Ministerio de Minería: Javier Felipe Córdova Unda;
23. Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información: Guillermo Hernando León Santacruz;

O:

LENÍN MORENO GARCÉS
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



24. Secretaría General de la Presidencia de la República: Eduardo Enrique Mangás Mairena;
25. Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo: Andrés Iván Mideros Mora;
26. Secretaría Nacional de Gestión de la Política: Paola Verence Pabón Caranqui;
27. Secretaría Nacional de Comunicación: Álex Santiago Mora Moya;
28. Secretaria de Gestión de Riesgos: María Alexandra Ocles Padilla;
29. Secretaría de Inteligencia: Rommy Santiago Vallejo Vallejo;
30. Secretaría del Agua: Manuel Humberto Cholango Tipanluisa;
31. Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación: Adrián Augusto Barrera Guarderas;
32. Secretaría Técnica de Drogas: Ledy Andrea Zúñiga Rocha;
33. Presidente del Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO-EP: Jorge Miguel Wated Reshuan;
34. Presidente del Directorio de la Corporación Financiera Nacional: Santiago León Abad;
35. Presidente del Directorio del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social: Richard Espinosa Guzmán;
36. Director del Servicio de Rentas Internas: José Leonardo Orlando Arteaga; y,

①

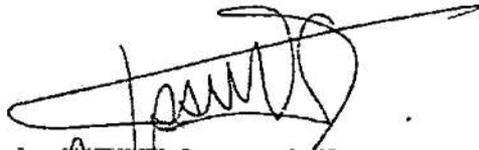
LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

37. Director del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador: Mauro Alejandro Andino Alarcón.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a los veinticuatro días del mes de mayo del dos mil diecisiete.



Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

NOTARIA QUINTA DEL CANTON MANTA
Es fiel fotocopia del documento original que me fue presentado y devuelto al interesado en (02) fojas útiles.
Manta, a 05 AGO 2018

Dr. Diego Chamorro Pepinosa
NOTARIO QUINTO DEL CANTON MANTA





Factura: 002-003-000094160



20180901023C05065

FIEL COPIA DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL N° 20180901023C05065

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que se entrega(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a y que me fue exhibido en 8 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 8 foja(s), conservando una copia de las mismas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

GUAYAQUIL, a 30 DE JULIO DEL 2018, (15:14).

NOTARIO(A) MARIA TATIANA GARCIA PLAZA
NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



PAGINA EN BLANCO

PAGINA EN BLANCO



NOTARIA VIGESIMA TERCERA
DEL CANTON GUAYAQUIL



TESTIMONIO DE LA ESCRITURA

de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA GISIS S.A

No. PRIMERO

Otorgada por _____

a favor de _____

a fojas del Registro de _____

Cuantía del Año 19 94

DEL NOTARIO

Abg. MARIO BAQUERIZO GONZALEZ

Guayaquil, 8 de AGOSTO de 1994

Ab. Mario Baquerizo González

NOTARIA VIGESIMA TERCERA DEL
CANTON GUAYAQUIL



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
ANONIMA GISIS S.A.-----

(CAPITAL: S/ 5 000.000,00)-----

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día ocho de Agosto de mil novecientos noventa y cuatro, ante mí, **AB. MARIO BAQUERIZO GONZALEZ**, Notario Vigésimo Tercero del Cantón Guayaquil, comparecen por sus propios derechos, el señor **JIMMY DOMINGUEZ MORAN** soltero, empleado; el señor **FELIX SARMIENTO SALAZAR** soltero, empleado, los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, personas capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden como queda indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la Minuta que son del tenor siguiente: **MINUTA: "SEÑOR NOTARIO"**: Sírvese autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN**: Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denominada **GISIS S.A.**, los señores: **JIMMY DOMINGUEZ MORAN** y **FELIX SARMIENTO SALAZAR**. Todos por sus propios derechos, domiciliados en la ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana. **SEGUNDA**: La Compañía que se constituye mediante este contrato se registrá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertana continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA GISIS S.A. CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO**

Ab. Mario Baquerizo González
Notario Vigésimo Tercero del Cantón

PRIMERO.- Constituyese en esta ciudad la Compañía que se denominará **GISIS S.A.** la misma que se registrá por las Leyes del Ecuador los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren.

ARTICULO XXXIII
*** SEGUNDO**.- La Compañía tendrá por objeto dedicarse a: a) la importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización, fabricación, concesión de: plantas eléctricas, turbinas, motores de combustión interna, toda clase de juguetes y juegos infantiles; acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos; toda clase de vehículos automotores, repuestos, accesorios y lubricantes, así como también al alquiler de toda clase de vehículo, así como a dar servicio de mantenimiento y reparación mecánico y/o eléctrica de automotores y enderessada y pintada de los mismos; toda clase de productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial; toda clase de combustible, gasolina, diesel, kerox, gas; máquinas fotocopiadoras, tintas y accesorios para máquinas fotocopiadoras; ropa, prendas de vestir y de indumentaria nueva y usada; fibras, tejidos, hilados y calzado y las materias primas que la componen; equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexas (pulpa, tinta, etcetera); de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos de accesorios, instrumentos y partes; de aparatos eléctricos, artículos de cerámica, artículos de cordelería, artículos de deporte y atletismo; artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección industriales, instrumental médico, instrumental para laboratorios, instrumentos de música, madera, joyas y artículos conexos en la rama de joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, telas; productos químicos, materia activa o compuestos, para la rama veterinaria, y/o humanas, profiláctica o curativas en todas sus formas y aplicaciones; de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina; artículos de bazar y perfumería.



Ab. Mario Baquerizo González

NOTARIA VIGESIMA TERCERA DEL
CANTÓN GUAYÁQUIL



Ab. Mario Baquerizo González
Notario Vigésimo Tercero del Cantón

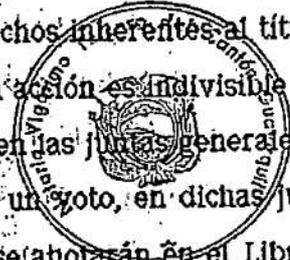
productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios; de toda clase de productos alimenticios por cuenta propia o de terceros, de insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola e industrial; de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticia, metalmeccánica y textil, maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios e industriales, eléctricos; b) también se dedicará a la construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, construcción de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales; El diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas; Al trabajo de proyectos, realización y fiscalización de decoraciones interiores y exteriores; A la construcción de obras de ingeniería, de viabilidad, electromecánicas, puentes, aeropuertos, metal mecánicas, podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción; c) Realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercadería en general de pasajeros, carga, materiales para la construcción, productos agropecuarios, bioacuáticos, embalaje y guarda muebles; d) También tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios. A la actividad pesquera en todas sus fases tales como: captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos. Adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación, barcos pesqueros, instalar su planta industrial para que empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar; e) Compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales, explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus propios

productos como los de terceros. f) La representación de empresas comerciales, agropecuarios, industriales, nacionales, internacionales aéreas; g) A la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería; h) Podrá efectuar inspecciones de producto de exportación tales como: camarón, cacao, mango, banano, melón, pescado congelado, productos enlatados, frutas perecibles, con el propósito de establecer su calidad, cantidad, emitiendo a tales efectos las respectivas certificaciones. También se dedicará a la importación de productos al granel tales como azúcar, maíz, trigo, sorgo, bobina de papel, lenteja; i) Podrá realizar por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros, las siguientes actividades: Instalación y explotación de establecimientos asistenciales, sanatorios y clínicas médicas, quirúrgicas y de reposo, así como la atención de enfermos y/o internados. Ejercerá la dirección técnica y administrativa de los respectivos establecimientos que se relacionan directa o indirectamente con el arte de curar; realización de estudios e investigaciones científicas; fabricación y comercialización, importación y exportación de productos químicos y farmacéuticos, aparatos e instrumental médico, quirúrgico y ortopédico; y otro elemento que se destine al uso y práctica de la medicina; j) Podrá prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, económico, inmobiliario y financiero; investigaciones de mercadeo y de comercialización interna; k) Instalación, explotación y administración de supermercados, pudiendo también extender su actividad a la asesoría técnica relacionada a este campo; l) Se dedicará a prestar servicios de Agencia de Publicidad; m) Brindar asesoramiento técnico-administrativo a toda clase de empresas; n) La selección, contratación, evaluación y



Ab. Mario Baquerizo González

NOTARIA VIGESIMA TERCERA DEL
CANTÓN GUAYAQUIL



accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTICULO OCTAVO.** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado; en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas generales. **ARTICULO NOVENO.** Las acciones se anotarán en el Libro de

Acciones y Accionistas; donde se registrarán también los trasposos de dominio o pignoración de las mismas. **ARTICULO DECIMO.** La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas; entre tanto solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.**

En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. **ARTICULO DECIMO**

SEGUNDO. La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y dos de la Ley de Compañías.

CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA. **ARTICULO DECIMO TERCERO.** El Gobierno de la

Compañía corresponde a la Junta General que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente General y del Vicepresidente, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos. **ARTICULO DECIMO**

CUARTO. La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO DECIMO QUINTO.** La Junta General

se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa

convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en

el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo

Ab. Mario Baquerizo González
Notario Vigésimo Tercero del Cantón

menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO SEXTO.** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.** Para constituir quórum en una Junta General, se requiere en la primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirse se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurren. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta poder. **ARTICULO DECIMO NOVENO.** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los estatutos. **ARTICULO VIGESIMO.** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario ad-hoc. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.**



Ab. Mario Baquerizo González

NOTARIA VIGESIMA TERCERA DEL

CANTÓN GUAYAS



Ab. Mario Baquerizo González
Notario Vigésimo Tercera del Cantón Guayas

Los acuerdos y resoluciones de la junta general se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas. - **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.** - Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta - resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de junta general serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento. - **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.** - Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. - **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.** - Para que la Junta General Ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar mas de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la

convocatoria que se haga. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.** - Son atribuciones de la junta general ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al Presidente, al Gerente General y Vicepresidente de la Compañía quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios que durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.



ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. - Son atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos Estatutos; c) Dictar el Presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagares, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la Compañía; f) Nombrar y



Ab. Mario Baquerizo González

NOTARIA VIGESIMA TERCERA DEL
CANTON GUAYAQUIL



prestación de servicios de personal; m) Servicios de limpieza y recolección de basura como su procesamiento; n) Venta, importación y servicios de computación y procesamiento de datos; o) Se dedicará a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente representante de personas naturales y/o jurídicas; cuenta correntista (p) También se dedicará a la compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas; q) Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, hosterías, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos y salas de juegos de azar y recreativos; r) Prestar todo tipo de servicios petroleros en el área de segmentación, control geológico, perforación, limpieza de pozos, provisión de químicos necesarios para la actividad petrolera, transporte, construcción, mantenimiento de caminos, etc; s) Se dedicará a la prospección, exploración, adquisición, explotación, de toda clase de minas, fundición, refinación y comercialización de toda clase de minerales, de metales, venta de sus productos y elaboración de los mismos, pudiendo a tal fin adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del país. También se dedicará a explotar minas, canteras y yacimientos; A la comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuras, por cuenta propia o de terceros; t) Importación, venta, fabricación, exportación y mantenimiento de centrales telefónicas, equipos de telecomunicaciones, sistemas de radios, enlaces, suministros de baterías para sistemas de telecomunicaciones; u) Se dedica a la revisión y emisión de boletos, Chequeo de pasajeros, Manejo y Asistencia en rampa, recepción

Ab. Mario Baquerizo González
Notario Vigésimo Tercero del Cantón Guayaquil

Asistencia en aduana; Embarque de pasajeros; Operaciones de pesaje; Balance; Hoja de carga; Plan de Vuelo computarizado; Datos Meteorológicos; Carga y Ubicación de equipajes en bodega del avión; Suministro de alimentos; (v) Transformación de material prima en productos terminados y/o elaborados; (w) También se dedicará a través de terceros a prestar

servicios de asesoramiento en la protección y vigilancia de personal de bienes muebles e inmuebles de investigación y custodia de valores. La

Compañía no podrá dedicarse a la compraventa de cartera ni a la intermediación financiera. Para cumplir con su objeto social podrá celebrar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan

relación con el mismo. **ARTICULO TERCERO.** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de **CINCUENTA AÑOS** que se contarán a partir

de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. **ARTICULO CUARTO.** El domicilio principal de la Compañía, es la ciudad

de Guayaquil y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES**

Y ACCIONISTAS. ARTICULO QUINTO. El capital social de la Compañía es de **CINCO MILLONES DE SUCRES** dividido en cinco mil acciones ordinarias

y nominativas de un mill sucres cada una; capital que podrá ser aumentado por resolución de la junta general de accionistas. **ARTICULO SEXTO.** Las

acciones estarán numeradas del cero cero cero uno al cinco mil y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la Compañía. **ARTICULO**

SEPTIMO. Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación

efectuado por la Compañía por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez

transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al



Ab. Mario Baquerizo González

NOTARIA VIGESIMA TERCERA DEL
CANTON GUAYAQUIL

despedir trabajadores; previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales; previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar estatutos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; y, k) suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía. - En los casos

de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General y Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.**

El Vicepresidente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y b) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General y Presidente de la Compañía o la Junta General de la misma. El Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General o Presidente de conformidad con lo establecido en el artículo anterior. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.** - Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías. **CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGESIMO.** - La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente. **TERCERA DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.** - El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: el señor **JIMMY DOMINGUEZ MORAN** ha suscrito dos mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de

Ab. Mario Baquerizo González,
Notario Vigésimo Tercero del Cantón



cada una de ellas y **FELIX SARMIENTO SALAZAR** ha suscrito dos mil
 quinientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una
 ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas.
 Conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital
 otorgado por el **BANCO LA PREVISORA**. Los Accionistas pagarán
 setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han
 suscrito, en el plazo de dos años. Lo pagarán en numerario.
 Queda expresamente autorizado el Abogado **XAVIER ESTRADA PERLAZA**
 para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la
 aprobación y registro de esta Compañía, inclusive la obtención del Registro
 Unico de Contribuyentes. Agregue usted señor Notario, el Certificado de
 Cuenta de Integración de Capital otorgado por el **BANCO LA PREVISORA**.
 Illegible.- Abogado **XAVIER ESTRADA PERLAZA**.- Registro tres mil
 novecientos sesenta y dos.- Guayaquil.- (Hasta aquí la minuta).- Es copia.
 En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta
 Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública. Se agrega el Certificado
 de Integración de Capital. Leída esta escritura de principio a fin, por mí
 el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus
 partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el
 Notario.- Doy fe.




JIMMY DOMINGUEZ MORAN

Ced. U. No: 0911591071


FELIX SARMIENTO SALAZAR

Cert. de Vot: 115-028

Ced. U. No: 0906447735

Cert. de Vot: 1208-367




Maria Baquerizo Gonzalez

Maria Baquerizo Gonzalez
 Notaria Vigésima Tercera



de Compañías de Guayaquil, fue inscrita esta escritura pública,
 la misma que contiene la CONSTRUCCION de la compañía denomina-
 da G I S I S S . A . , de fojas 36.669 a 36.682, número
 13.143 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 26.940 del
 Repertorio.- Guayaquil, primero de Septiembre de mil novecientos
 noventa y cuatro.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Ldc. CARLOS PONCE ALVARADO
 Registrador Mercantil Suplente
 del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, fue archivada una copia autén-
 tica de la presente escritura pública, en cumplimiento del De-
 creto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presi-
 dente de la República, publicado en el Registro Oficial Nº 878 del
 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, primero de Septiembre de mil
 novecientos noventa y cuatro.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Ldc. CARLOS PONCE ALVARADO
 Registrador Mercantil Suplente
 del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de
 Afiliación de la Cámara de Agricultura de la Segunda Zona, corres-
 pondiente a la compañía denominada G I S I S S . A . . .
 Guayaquil, primero de Septiembre de mil novecientos noventa y cua-
 tro.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Ldc. CARLOS PONCE ALVARADO
 Registrador Mercantil Suplente
 del Cantón Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL CANTÓN GUAYQUIL
 Valor pagado por este trabajo
 \$134.900.-



De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley
 Notarial, reformada por el Decreto Supremo número 2386 de
 Marzo 31 de 1.978 publicada en el Registro Oficial número 564
 del 12 de Abril de 1.978, se publica esta fotocopia que
 antecede, que consta de fojas 36.669 a 36.682, en
 fojas, es igual, al documento original que se infiere
 Cuantía. Indeterminada.- Guayaquil

30 JUL. 2018



Ab. María Tatiana García Plaza
 NOTARIA PÚBLICA VIGÉSIMA TERCERA
 DEL CANTÓN GUAYQUIL



Factura: 002-003-000094161



20180901023C05066

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO N° 20180901023C05066

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe que el documento que antecede en hoja(s) útil(es) fue materializado a petición del señor (a) GISIS S.A. , de la página web y/o soporte electrónico, <http://www.sfn.gob.ec/> - CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO el día de hoy 30 DE JULIO DEL 2018, a las 15:14. Desde lo cual certifico amparado en las atribuciones que me otorga la Ley Notarial. Para constancia, copia física del documento materializado queda archivado en el libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (os) documento(s) certificado(s) es (son) de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

GUAYAQUIL, a 30 DE JULIO DEL 2018, (15:14).

NOTARIO(A) MARIA TATIANA GARCIA PLAZA
NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



PAGINA EN BLANCO

PAGINA EN BLANCO



**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO**



Contribuyente:
GISIS S.A.
RUC:0991295437001
Ciudad.-



De conformidad con lo establecido en el artículo 96 del Código Tributario sobre el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes y en concordancia con el artículo 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno sobre la responsabilidad por la declaración de impuesto del sujeto pasivo, el Servicio de Rentas Internas certifica que:

Una vez revisada la base de datos del SRI, el contribuyente **GISIS S.A.** con RUC **0991295437001**, ha cumplido con sus obligaciones tributarias hasta **JUNIO 2018** y **no registra deudas en firme**, información registrada a la fecha de emisión del presente certificado de cumplimiento tributario.

Sin embargo, la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar las declaraciones presentadas y ejercer la facultad determinadora, orientada a comprobar la correcta aplicación de las normas tributarias vigentes, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes en caso de detectarse falsedad en la información presentada.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Fecha y Hora de emisión: 25 de julio de 2018 17:06

Código de verificación: SRICCT2018000151131



Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página web del SRI, www.sri.gob.ec y/o en la aplicación SRI Móvil.

Este certificado no es válido para el proceso de cancelación ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial, DOY FE: Que el documento que antecede, que consta de 1 folios, fue materializado de la página web y/o soporte electrónico. Guayaquil, **30 JUL 2018**



Ab. María Tatiana García Plaza
NOTARIA PÚBLICA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

ESPACIO
EN
BLANCO

ESPACIO
EN
BLANCO



Factura: 002-003-000094956



20180901023C05290

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO N° 20180901023C05290

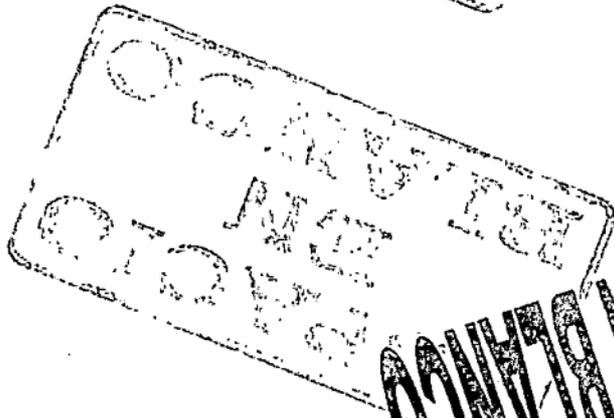
RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe que el documento que antecede es (son) de 1 (una) hoja(s) util(les) fue materializado a petición del señor (a) GISIS S.A. , de la página web y/o soporte electrónico, www.ies.gob.ec. CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PATRONALES el día de hoy 8 DE AGOSTO DEL 2018 a las 17:15 con lo cual certifico amparado en las atribuciones que me otorga la Ley Notarial. Para constancia, copia física del documento materializado queda archivado en el libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (os) documento(s) certificado(s) es (son) de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

GUAYAQUIL, a 8 DE AGOSTO DEL 2018, (17:15).

NOTARIO(A) MARIA TATIANA GARCIA PLAZA
NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



PAGINA EN BLANCO



PAGINA EN BLANCO



CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PATRONALES

El IESS CERTIFICA que revisados los archivos del Sistema de Historia Laboral, el señor(a) MIRANDA ILLINGWORTH CARLOS RAFAEL representante legal de la empresa GISIS S.A. con RUC Nro. 0991295437001 y dirección DURAN TAMBO. KM.6 1/2 VIA DURAN TAMBO. O. TAMBO. JUNTO A PRONAOALENTO registra obligaciones patronales en mora.

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social aclara que, si existieran obligaciones pendientes no determinadas a la fecha, esta certificación no implica condonación o renuncia del derecho del IESS, al ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar para su cobro.

El contenido de éste certificado puede ser validado ingresando al portal web del IESS en el menú Empleador – Certificado de Obligaciones Patronales, digitando el RUC de la empresa o número de cédula.

Santiago Andrés Andrade Montenegro
Director Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera



Emitido el 07 de agosto de 2018

Validez del Certificado 30 días

PAGINA EN BLANCO



PAGINA EN BLANCO





Factura: 002-003-000094162



20180901023C05067

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO N° 20180901023C05067

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe que el documento que antecede en 1 foja (1) fue materializado a petición del señor (a) GISIS S.A. , de la página web y/o soporte electrónico, <https://www.gisis.com.ec>. CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PATRONALES el día de hoy 30 DE JULIO DEL 2018, a las 15:15, todo lo cual certifico amparado en las atribuciones que me otorga la Ley Notarial. Para constancia, copia física del documento materializado queda archivado en el libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es (son) de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

GUAYAQUIL, a 30 DE JULIO DEL 2018, (15:15).

NOTARIO(A) MARIA TATIANA GARCIA PLAZA
NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



PAGINA EN BLANCO

PAGINA EN BLANCO



IESS



CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PATRONALES

El IESS CERTIFICA que revisados los archivos del Sistema de Historia Laboral, el señor(a) MIRANDA ILLINGWORTH CARLOS RAFAEL, representante legal de la empresa GISIS S.A. con RUC Nro. 0991295437001 y dirección DURAN - TAMBO. KM.6 1/2 VIA DURAN TAMBO. 0. TAMBO. JUNTO A PROVA CAJON NO registra obligaciones patronales en mora.



El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social aclara que, si existieren obligaciones pendientes no determinadas a la fecha, esta certificación no implica condonación o renuncia del derecho del IESS, al ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar para su cobro.

El contenido de éste certificado puede ser validado ingresando al portal web del IESS en el menú Empleador – Certificado de Obligaciones Patronales, digitando el RUC de la empresa o número de cédula.

Santiago Andrés Andrade Montenegro
Director Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera



De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial, DOY FE: Que el documento que antecede, que consta de fojas, fue materializado de la página web y/o soporte electrónico. Guayaquil,



30 JUL 2018

Ab. Maria Tatiana Garcia Plaza
NOTARIA PUBLICA VIGESIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Emitido el 26 de julio de 2018

Validez del Certificado 30 días

ESPACIO
EN
BLANCO

ESPACIO
EN
BLANCO



Factura: 002-003-000095436



20180901023C05477

FIEL COPIA DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL N° 20180901023C05477

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a y que me fue exhibido en 5 foja(s). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 5 foja(s), conservando una copia de ellas en el libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).



GUAYAQUIL, a 17 DE AGOSTO DEL 2018, (10:42).

NOTARIO(A) MARIA TATIANA GARCIA PLAZA
NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



PAGINA EN BLANCO

PAGINA EN BLANCO



Resolución No. 017-CEPAI-2018

El Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones

Considerando:

Que la Constitución De La República, en su Art. 147, señala, entre otras, como atribuciones del señor Presidente de la República, las siguientes: "...5. Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control. 6. Crear, modificar y suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación..."

Que la Ley de Modernización, en su Art. 17, establece la facultad del Presidente de la República para reorganizar la administración pública central. Sobre este particular, dicha norma señala: "...a) Fusionar aquellas entidades públicas que dupliquen funciones y actividades, o que puedan desempeñarse más eficientemente fusionadas; b) Reorganizar y suprimir entidades públicas cuya naturaleza haya dejado de ser prioritaria e indispensable para el desarrollo nacional; o, que no presten una atención eficiente y oportuna a las demandas de la sociedad."

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su Art. 11, señala: "Art. 11.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.- El Presidente de la República tendrá las atribuciones y deberes que le señalan la Constitución Política de la República y la ley: d) Designar a las autoridades conforme las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes;..."

Que el Decreto Ejecutivo N° 252 del 22 de diciembre de 2017, creó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, como órgano rector a nivel nacional en materia de inversiones. Aunque dicho Decreto Ejecutivo no lo señala expresamente, esta nueva normativa otorgó al citado Comité las atribuciones que legalmente correspondían al Consejo Sectorial de la Producción, quien de acuerdo a lo previsto en el Art. 15 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, fue designado como la máxima autoridad gubernamental en materia de inversiones. Por otro lado, el mismo Decreto establece en la Disposición General Quinta, que el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, cumplirá las funciones y responsabilidades de autoridad nacional competente en materia de inversiones previstas en otras leyes y reglamentos.

Que en la cuarta sesión del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, se conocieron los informes de sustento legal y técnico, que recomendaban la firma del contrato de inversión solicitado por la empresa GISIS S.A. Los informes técnicos presentados corresponden a: Informe Técnico No MCEI-INV-2018-0009-IT del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones; Informe Técnico del Ministerio de Acuicultura y Pesca; y, Memorando No MEF-MINFIN-2018-0315-O, del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que el proyecto de la empresa GISIS S.A., consiste en la construcción de una planta de alimentos balanceados para camarón, con los más altos estándares de calidad y de tecnología, con el objetivo de suplir las necesidades del creciente mercado camaronero del país. El monto de inversión del proyecto asciende a sesenta y cinco millones trescientos cuarenta y siete mil seiscientos ochenta y ocho con 84/100, dólares de los Estados Unidos de América (USD 65.347.688,84).



PAGINA EN BLANCO

ESPACIO
EN
BLANCO

ESPACIO
EN
BLANCO

PAGINA EN BLANCO



Que en la sesión del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones (CEPAI), del 10 de mayo de 2018, se conoció los informes antes mencionados, los cuales contaron con la aprobación unánime de los miembros del CEPAI.

En ejercicio de las atribuciones reglamentarias correspondientes,

RESUELVE:

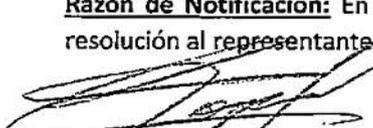
Artículo único.- Autorizar a la Ministra de Acuicultura y Pesca, en su calidad de representante de la entidad rectora competente en la materia de la inversión, a suscribir el contrato de inversión solicitado por la compañía GISIS S.A. Dicho contrato contará con los siguientes incentivos:

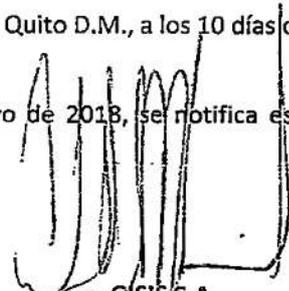
- a) Deducción del 100% adicional del costo o gasto de depreciación anual de activos nuevos y productivos por cinco (5) años, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal a) del COPCI.
- b) Las deducciones adicionales para el cálculo del impuesto a la renta, como mecanismo para incentivar la producción eco-eficiente, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal c) del COPCI;
- c) Los beneficios para la apertura del capital social de las empresas a favor de sus trabajadores, de conformidad con el artículo 24 numeral 1, literal d) del COPCI;
- d) Las facilidades de pago en los tributos al comercio exterior, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal e) del COPCI;
- e) La deducción adicional para el cálculo del impuesto a la renta de la compensación adicional para el pago del salario digno, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal f) del COPCI;
- f) La exoneración del impuesto a la salida de divisas para las operaciones de financiamiento externo, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal g) del COPCI; y,
- g) La reforma al cálculo del anticipo del impuesto a la renta, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal i) del COPCI.
- h) La tarifa del impuesto a la renta será del veinticinco por ciento (25%), de conformidad con el artículo 37 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

Para el cumplimiento de esta disposición, se le concede al inversionista un plazo de 60 días, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para actualizar la documentación habilitante y suscribir el Contrato de Inversión solicitado, a partir de cuya suscripción se entenderán vigentes los beneficios e incentivos respectivos de conformidad con el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones -COPCI- y su Reglamento. Del cumplimiento de lo dispuesto se deberá informar al Comité.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su emisión. Dada en Quito D.M., a los 10 días del mes de mayo de 2018.

Razón de Notificación: En Quito, a los 17 días del mes de mayo de 2018, se notifica esta resolución al representante legal de GISIS S.A.


Mgs. Pablo Campana Sáenz
Presidente del Comité


p. GISIS S.A.

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo número 2386 de Marzo 31 de 1978 publicado en el Registro Oficial número 564 del 12 de Abril de 1978. **EF:** Que la fotocopia que antecede, que consta de 202 folios, es igual, al documento original que se me exhibe
Cuantía: Indeterminada.- Guayaquil, 17 AGO 2018



Ab. María Tatiana García Plaza
NOTARIA PÚBLICA VIGESIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



ESPAÑO
BLANCO
PROGRAMA EN BLANCO

ESPAÑO
BLANCO

PROGRAMA EN BLANCO



1. ANEXO CRONOGRAMA DE INVERSIÓN (USD)

| DETALLE DE LA INVERSIÓN | 2017 | 2018 | 2019 | 2020 | 2021 | 2022 | TOTAL |
|-------------------------|-------------------------|-------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|-------------------------|
| Terrenos | \$ 3,116,212.27 | \$ 654,942.53 | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ 3,771,154.80 |
| Construcción | \$ 9,088,197.07 | \$ 13,629,571.39 | \$ - | \$ - | \$ 1,031,186.24 | \$ - | \$ 23,748,954.70 |
| Vehículos | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| Maquinaria y equipo | \$ 15,021,493.79 | \$ 13,160,949.71 | \$ 2,034,218.22 | \$ 1,576,320.00 | \$ 2,376,070.78 | \$ 3,658,586.84 | \$ 37,827,579.35 |
| TOTAL | \$ 27,225,843.13 | \$ 27,445,463.63 | \$ 2,034,218.22 | \$ 1,576,320.00 | \$ 3,407,257.02 | \$ 3,658,586.84 | \$ 65,347,688.84 |

NOTA: De requerir columnas y filas adicionales, favor insertarlas, o eliminar aquellas innecesarias.

Yo, Carlos Rafael Miranda Illingworth, en mi calidad de Representante Legal y como tal representante legal de la compañía GISIS S.A., declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representada se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.

Durán, 6 de Marzo del 2018

[Handwritten Signature]
Firma del representante legal
GISIS S.A.

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 16 de la Ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo número 2388 de Marzo 31 de 1978 publicada en el Registro Oficial número 504 del 12 de Abril de 1978 DOY, he visto la fotocopia que antecede, que consta de 1 folios, es igual al documento original que se me exhibe. Cuantía: Indeterminada Guayaquil, 17 AGO 2018



Ab. María Tatiana García Plaza
NOTARIA PÚBLICA VIGESIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

ESPACIO
EN
BLANCO

ESPACIO
EN
BLANCO



2. ANEXO GENERACIÓN DE EMPLEO DIRECTO

| NIVEL | 2018 | 2019 | 2020 | 2021 | 2022 | 2023 | 2024 | Total | Nacional | Extranjero |
|-------------------|------|------|------|------|------|------|------|-------|----------|------------|
| Directivo | | | | | | | | 0 | | |
| Administrativo | | | | | | | | 0 | | |
| Operativo | | | | | | | | 0 | | |
| Comercial | | | | | | | | 0 | | |
| Otros (describir) | | | | | | | | 0 | | |
| Total | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |

NOTA: Los períodos colocados deben corresponder con la generación de empleo que requiere la nueva inversión. De acuerdo a ello, favor insertar o eliminar columnas y filas según se necesite.

Durán, 6 de Marzo del 2018

Firma del representante legal
GISIS S.A.

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo número 2386 de Marzo 31 de 1978 publicada en el Registro Oficial número 534 del 12 de Abril de 1978, que la fotocopia que antecede, que consta de 02 fojas, es igual, al documento original que se me exhibe
Cuantía: Indeterminada.- Guayaquil, 17 MARZO 2018



Ab. Maria Tatiana Garcia Plaza
NOTARIA PÚBLICA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

ESPACIO
BLANCO
EN
BLANCO

ESPACIO
BLANCO
EN
BLANCO

ESPACIO
BLANCO
ESPACIO
BLANCO

ESPACIO
BLANCO
ESPACIO
BLANCO



Factura: 001-002-000054592



20181308005P04049

(142)

NOTARIO(A) DIEGO HUMBERTO CHAMORRO PEPINOSA

NOTARÍA QUINTA DEL CANTON MANTA

EXTRACTO



| Escritura N°: | 20181308005P04049 | | | | | | |
|---|-----------------------------------|--------------------|------------------------|--------------------|--------------|---------------------|-----------------------------------|
| ACTO O CONTRATO: | | | | | | | |
| ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS, DILIGENCIAS DE CUANTÍA INDETERMINADA QUE NO SE ENCUENTREN EN EL CATALOGO | | | | | | | |
| FECHA DE OTORGAMIENTO: | 5 DE SEPTIEMBRE DEL 2018, (10:01) | | | | | | |
| OTORGANTES | | | | | | | |
| OTORGADO POR | | | | | | | |
| Persona | Nombres/Razón social | Tipo Interviniente | Documento de Identidad | No. Identificación | Nacionalidad | Calidad | Persona que le representa |
| Jurídica | GISIS S.A. | REPRESENTADO POR | RUC | 0991295437001 | ECUATORIANA | GERENTE GENERAL | CARLOS RAFAEL MIRANDA ILLINGWORTH |
| Jurídica | MINISTERIO DE ACUACULTURA Y PESCA | REPRESENTADO POR | RUC | 1360086840001 | ECUATORIANA | REPRESENTANTE LEGAL | ANA KATUSKA DROUET SALCEDO |
| A FAVOR DE | | | | | | | |
| Persona | Nombres/Razón social | Tipo Interviniente | Documento de Identidad | No. Identificación | Nacionalidad | Calidad | Persona que representa |
| | | | | | | | |
| UBICACIÓN | | | | | | | |
| Provincia | | Cantón | | | Parroquia | | |
| MANABI | | MANTA | | | MANTA | | |
| DESCRIPCIÓN DOCUMENTO: | | | | | | | |
| OBJETO/OBSERVACIONES: CONTRATO DE INVERSIÓN OTORGADO ENTRE EL MINISTERIO DE ACUACULTURA Y PESCA EN CALIDAD DE ESTADO, Y LA COMPAÑIA GISIS S.A. EN CALIDAD DE INVERSIONISTA | | | | | | | |
| CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO: INDETERMINADA | | | | | | | |

PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)

| | |
|------------------------|-----------------------------------|
| ESCRITURA N°: | 20181308005P04049 |
| FECHA DE OTORGAMIENTO: | 5 DE SEPTIEMBRE DEL 2018, (10:01) |
| OTORGA: | NOTARÍA QUINTA DEL CANTON MANTA |
| OBSERVACIÓN: | |


 NOTARIO(A) DIEGO HUMBERTO CHAMORRO PEPINOSA
 NOTARÍA QUINTA DEL CANTON MANTA

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **SEGUNDA COPIA CERTIFICADA** de la escritura pública de **CONTRATO DE INVERSIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE ACUACULTURA Y PESCA Y LA COMPAÑÍA GISIS S.A.**; firmada y sellada en Manta, a los cinco (05) días del mes de Septiembre del dos mil dieciocho (2018).

Diego Chamorro Pepinosa
DR. DIEGO CHAMORRO PEPINOSA
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

